

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Estando autorizado el Gobierno por el art. 130 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para determinar la época en que ha de hacerse la entrega de los soldados en las Cajas de las provincias, y no considerándose por ahora de necesidad inmediata que se dé principio á dicha operacion, por lo que hace al presente año, en 12 de Marzo próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se suspenda la distribucion de los cupos y la entrega de los soldados del reemplazo de este año hasta nueva resolucion del Gobierno

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 16 Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(Continuacion.)

El resultado de la comparecencia, á la que podrán concurrir en su caso los Abogados de las partes, se consignará sucintamente en un acta que firmarán los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 494. Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, el Juez dentro de los dos dias siguientes al de la comparecencia, ó al de la declaracion de los peritos en su caso, decidirá, por medio de auto, lo que estime procedente.

Art. 495. Contra el auto declarando que corresponde el juicio de mayor cuantía no se dará recurso alguno.

Contra el en que se declare ser de menor cuantía sólo se dará el recurso de nulidad.

Este recurso deberá interponerse á la vez que el de apelacion de la sentencia que decida el pleito; pero será necesario prepararlo manifestando, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto, el propósito de utilizar á su tiempo dicho recurso de nulidad.

Si se declara que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el Juez municipal competente, este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 496. Cuando en los juicios verbales hubiere duda sobre la cuantía litigiosa, la decidirá el Juez municipal oyendo á las partes en el mismo acto de la comparecencia para el ju

Contra su fallo declarándose competente no se dará apelacion; pero si se interpusiere de la sentencia definitiva, podrá el Juez de primera instancia declarar la nulidad del juicio si resultare ser el interés mayor de 250 pesetas.

Contra el auto en que el Juez municipal declare no ser de su competencia la cuantía ó materia litigiosa, se dará el recurso de apelacion en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido.

SECCION SEGUNDA.

Diligencias preliminares.

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse:

1.º Pidiendo declaracion jurada el que pretenda demandar, á aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algun hecho relativo á la personalidad de este, y sin cuyo conocimiento no pueda entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibicion de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de la accion real ó mixta que trate de entablar contra el que tenga la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó legatario la exhibicion del testamento, codicilo ó memoria testamentaria del causante de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el vendedor al comprador, en el caso de eviccion, la exhibicion de títulos ú otros documentos que se refieran á la cosa vendida.

5.º Pidiendo un socio ó comunero la presentacion de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad al consocio ó condueño que los tenga en su poder, en los casos en que proceda con arreglo á derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos á la pretension, si estimare justa la causa en que se funde. No estando comprendida en ellos, la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretension será apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo anterior se procederá en la forma prevenida para la confesion en juicio, hasta obtener en su caso la declaracion de confeso.

Art. 499. En el caso 2.º del art. 497, si exhibida la cosa inmueble, el actor manifestare ser la misma que se propone demandar, se reseñará en los autos por diligencia del actuario, y se dejará en poder del exhibente, previniéndole que la conserve en el mismo estado hasta la resolucion del pleito.

Tambien podrá decretarse, á instancia del actor, el depósito de dicha cosa mueble, si concurren los requisitos exigidos por el art. 1.400 para que pueda decretarse el embargo preventivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiere, y de derecho quedará sin efecto, con indemnizacion de perjuicios, si aquel no entablare su demanda dentro de los 30 dias siguientes.

Quedará igualmente sin efecto la prevencion ordenada en el párrafo primero de este artículo, si no se interpusiere la demanda dentro de dicho termino.

Art. 500. En el caso 3.º del art. 497, no estará obligado á la exhibicion del documento el que designe en el acto de ser requerido el protocolo ó archivo donde se halle el original.

Art. 501. El que se niegue, sin justa causa, á la exhibicion de que tratan los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 497, será responsable de los daños y perjuicios que se originen al actor, el cual podrá reclamarlos juntamente con la demanda principal.

Si el requerido se opusiere á la exhibicion, se sustanciará y decidirá su oposicion por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 502. Fuera de los casos expresados en el art. 497, no podrá el que pretenda demandar, pedir posiciones, informaciones de testigos, ni ninguna otra diligencia de prueba, salvo cuando por edad avanzada de algun testigo, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia á punto con el cual sean dificiles ó tardias la comunicaciones, ú otro motivo poderoso, pueda exponerse el actor á perder su derecho por falta de justificacion, en cuyo caso podrá pedir, y el Juez decretará, que sea examinado el testigo ó testigos que estén en las circunstancias referidas, verificándose su examen del modo que se previene en los artículos respectivos de esta ley.

Estas diligencias se unirán á los autos luego que se presente la demanda.

SECCION TERCERA

De la presentacion de documentos.

Art. 503. A toda demanda ó contestacion deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del Procurador, siempre que éste intervenga.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion, ó cuando el derecho que reclama provenga de habersele otro trasmitido por herencia, ó por cualquier otro título.

3.º La certificacion del acto de conciliacion, ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que es requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 504. Tambien deberá acompañarse á toda demanda ó contestacion el documento ó documentos en que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposicion, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

Se entenderá que el actor tiene á su disposicion los documentos, y deberá acompañarlos precisamente á la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público del que pueda pedir y obtener copias fehacientes de ellos.

Art. 505. La presentacion de documentos de que habla el artículo anterior, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple si el interesado manifestare que carece de otra fehaciente.

ciente; pero no producirá aquella ningun efecto, si durante el término de prueba no se llevare á los autos una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fé en juicio.

Art. 506. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor ni al demandado respectivamente otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido ántes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo segundo del art. 504.

Art. 507. No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia. El Juez repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad que para mejor proveer concede á los Jueces y Tribunales el art. 340.

Art. 508. De todo documento que se presente despues del término de prueba, se dará traslado á la otra parte para que dentro de seis dias improrogables manifieste si reconoce como legitimo, eficaz y admisible el documento, ó las razones que tenga para impugnarlo.

Esta manifestacion se hará por medio de otro si en los escritos de conclusion, cuando el estado de los autos lo permita.

Para evacuar dicho traslado, sólo se entregará el documento original á la parte ó partes contrarias, en el caso de que por exceder de 25 pliegos no se acompañe copia. Si se acompañaren tantas copias del documento cuantas sean las otras partes, será comun y simultáneo para todas el término del traslado.

Art. 509. La parte que deje pasar los seis dias sin evacuar dicho traslado se entenderá que reconoce la eficacia en juicio del documento.

Art. 510. Dentro de los tres dias siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnacion, la parte que hubiere presentado el documento podrá contestar brevemente lo que á su derecho convenga.

Trascurrido dicho término, no se admitirá escrito alguno sobre este punto.

Art. 511. Cuando sea público el documento y se impugnare su autenticidad, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, se procederá á su cotejo con citacion contraria, en la forma que previene el art. 599.

En este caso, si la certificacion ó testimonio no contiene todo el documento á que se refiera, se adicionarán los particulares que designen las partes en el acto mismo del cotejo.

Art. 512. Si fuere privado el documento, se tendrá por válido y eficaz cuando la parte á quien perjudique lo reconozca como legitimo.

Se tendrá por hecho este reconocimiento si no lo impugna expresamente, ó deja pasar los seis dias sin evacuar el traslado.

Quando no reconozca la firma ó impugne la legitimidad del documento, se procederá al cotejo de letras en la forma prevenida en los articulos 606 y siguientes.

Art. 513. Cuando la impugnacion se refiera á la admision del documento por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el art. 506, el Juez reservará para la sentencia definitiva la resolucion de lo que estime procedente.

Art. 514. En el caso de que sosteniendo una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, entablare la accion criminal en descubrimiento del delito y de su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspension luego que la parte interesada acredite haber sido admitida la querella.

Contra esta providencia no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Copias de los escritos y documentos, y su objeto.

Art. 515. A todo escrito que se presente en los juicios declarativos se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel comun, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias suscribirán, respondiendo de su exactitud el Procurador, ó la parte en su caso.

Para este efecto se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma direccion.

Se exceptúan de dicha prescripcion los escritos expresados en el núm. 5.º del art. 10.

Art. 516. En la propia forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Quando algun documento exceda de 25 pliegos, no será obligatoria la presentacion de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañaren.

Art. 517. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaido en el escrito respectivo, ó al hacerles la citacion ó emplazamiento que proceda.

Art. 518. La omision de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Juez señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrogable que, atendida la extension del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentasen en dicho plazo, las librará el actuario á costa del Procurador ó de la parte, si este no interviniere, que haya dejado de presentarlas.

Se exceptúan de esta disposicion los escritos de demanda, los cuales no serán admitidos si no se acompañan las copias del escrito y documentos.

Art. 519. Los autos originales se conservarán en la Escribanía, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores durante las horas de despacho, siempre que les convenga, sin que

por esta exhibicion devengue derechos el actuario.

Sólo se comunicarán ó entregarán los autos originales á las partes en los casos expresamente determinados en esta ley.

Art. 520. Los traslados se evacuarán, y las demás pretensiones se deducirán, en vista de las copias de los escritos, documentos y providencias que cada parte conservará en su poder.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algun documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original á la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo despues á los autos.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Aguas.*

El Alcalde de Pina participa á este Gobierno de provincia que el vecino de la misma D. José Sin y Cos le ha manifestado haber hallado en un soto de su propiedad una barca de 20 á 30 palmos de longitud, sin remos, timon ni aparejo de ninguna clase, que ha debido ser arrastrada hasta dicha posesion por una de las últimas avenidas del rio Ebro, la cual será entregada al que justifique su propiedad en aquella Alcaldía.

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial al fin indicado.

Zaragoza 13 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En virtud de la orden que acabo de recibir de la Direccion general de Obras públicas, queda suspendida la subasta anunciada para el dia 22 del mes actual, relativa á las obras del trozo cuarto de la carretera de Magallon á La Almunia, seccion de Riela á Magallon.

Lo que se anuncia por este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Martin Villar.

SERVICIO MILITAR.—*Circular.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Al tener lugar en el año próximo pasado la revista anual á los soldados con licencia ilimitada y reserva, y reclutas disponibles, con arreglo á lo que dispone el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, han dejado de presentarse gran número de individuos de las expresadas situaciones, sin que se haya justificado su ausencia, ni haya sido

esta autorizada, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Es indudable que la mayor parte de estos individuos han dejado de justificar su existencia por abandono y falta de cumplimiento á sus deberes militares, pero muchos tambien por no haberseles notificado por los Alcaldes de los pueblos respectivos las órdenes al efecto, y por no haber cumplimentado la Guardia civil rigurosamente mis órdenes, á cuyo efecto se le facilitaron relaciones de dichos individuos. Comprenderá V. S. que si por los Alcaldes de los pueblos se exigiese á estos individuos el pase que debe obrar en su poder, secundados por la Guardia civil, sería fácil saber de un modo cierto la residencia de cada uno, no permitiéndoles variar de residencia, sin la competente autorizacion solicitada por su conducto; á lograr este objeto principalmente me dirijo á V. S. rogándole dicte las disposiciones que crea oportunas para que así se practique por todos los Alcaldes de esta provincia; al mismo tiempo y con objeto de que se averigüe el paradero de los que han faltado á la revista remito á V. S. relaciones nominales por Cuerpos, con expresion de los pueblos donde debian tener su residencia, á fin de que por los Alcaldes se haga saber á ellos ó á sus familias que he dispuesto se les forme sumaria como desertores, con arreglo á lo que previene el Reglamento de reemplazos vigente.

Considero inútil encarecer á V. S. la importancia de estas medidas, contando desde luego con su cooperacion para el mejor bien del servicio.»

Lo que he creido conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que constan en las relaciones que á continuacion se expresan, esperando que sin demora de ningun género me den cuenta de su exacto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 14 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

E. M.

RELACION nominal de los reclutas disponibles del Batallon Depósito de Belchite que no se han presentado á la revista anual prevenida en el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Agustin Gonzalez Gonzalez.—Letúx.
Anselmo Ripa Muela.—Aguaron.
Atanasio Tornos Arenas.—Cubel.
Antonio Agustin Rodrigo.—Daroca.
Antonio Sambonet Salinas.—Sástago.
Atanasio Polo Ferrer.—Alforque.
Antonio Catalan Enfedaque.—Sástago.
Agustin Ferrer Labrador.—Escatron.
Antonio Gracia Aina.—Azuará.
Ambrosio Gracia Lucia.—Herrera.
Andrés Gracia Laplana.—Cariñena.

- Andrés Lorente Soler.—Atea.
 Antonio Bolsa Flor.—Sástago.
 Alberto Pina Aguerri.—Idem.
 Alejandro Vicente Galindo.—Cariñena.
 Angel Navales Acero.—Chiprana.
 Anselmo Rosas Bolsa.—Sástago.
 Blas Ferrer Bolsa.—Idem.
 Bertoldo Gomez Izquierdo.—Samper de Salz.
 Bartolomé Pascual Ballesteros.—Caspe.
 Blas Blasco Tormos.—Atea.
 Cesáreo Malo Sanz.—Daroca.
 Calixto Salas Vallespin.—Sástago.
 Carlos Vallespin Roque.—Fayon.
 Ciriaco Andrés Galvez.—Cariñena.
 Casiano Soria Gotor.—Idem.
 Crescencio Medel Villanueva.—Daroca.
 Dámaso Lorente Serrano.—Cosuenda.
 Dionisio Isiegas Jaime.—Cariñena.
 Domingo Valero Gimeno.—Daroca.
 Dionisio Blas Sanz.—Sástago.
 Dionisio Tremp Catalán.—Cariñena.
 Demetrio Garcia Gaudioso.—Encinacorba.
 Eduardo Ferrer Gutierrez.—Cariñena.
 Emilio Pelayo Alegria.—Daroca.
 Eduardo Marco Gil.—Idem.
 Francisco Vidal Muniente.—Escatron.
 Florentin Cabrera Garcia.—Daroca.
 Francisco Puentes Mañer.—Caspe.
 Francisco Soro Barriundos.—Chiprana.
 Francisco Velilla Quintana.—Mequinenza.
 Francisco Luesa Pórtoles.—Alforque.
 Francisco Ordovas Ramon.—Sástago.
 Félix Catalán Gavin.—Caspe.
 Florencio Vallespin Gambo.—Escatron.
 Francisco Gomez Garcia.—Daroca.
 Francisco Roda Berrad.—Maella.
 Gregorio Rivera Beltran.—Villanueva del
 Huerva.
 Gerardo Blasco Ballarin.—Pina.
 Generoso Lorca Garcia.—Cosuenda.
 Genaro Corso Sankiesckin.—Cariñena.
 Generoso Casanova Garcia.—Escatron.
 Gregorio Royo Artigas.—Caspe.
 Hilario Bel Burillo.—Escatron.
 Hipólito Pallés Royo.—Daroca.
 Ignacio Muñoz Longares.—Aldehuela de
 Liestos.
 Iñigo Casanova Acero.—Chiprana.
 Ignacio Piquer Gil.—Caspe.
 José Sebastian Lopez.—Fombuena.
 José Val Cerro.—Quinto.
 José Asensio Vallespin.—Chiprana.
 Juan Burillo Penen.—Escatron.
 Juan Gambau Domenech.—Caspe.
 Juan Fernandez Gutierrez.—Cariñena.
 José Soro Cabestan.—Mequinenza.
 José Fau Sorrau.—Chiprana.
 José Lopez Ramon.—Escatron.
 José Soriano Tejedor.—Daroca.
 José Torcal Hernandez.—Cariñena.
 José Alcalá Sasto.—Azuara.
 José Royo Bes.—Quinto.
 Juan Estrada Salinas.—Sástago.
 Juan Ariño Ferrer.—Escatron.
 José Monesma Lopez.—Idem.
 Lucas Pardo Segura.—Cariñena.
 Leonardo Camas Chiral.—Escatron.
 Luis Gotor Briz.—Cariñena.
 Leon Figueras Bielsa.—Fabara.
 Macario Prat Orcalla.—Aguilon.
 Manuel Perez Cameo.—Tosos.
 Manuel Casanova Piñol.—Sástago.
 Miguel Garcia Vidal.—Maella.
 Marcos Bielsa Bosque.—Idem.
 Manuel Fontova Herrera.—Caspe.
 Manuel Obas Salvador.—Mequinenza.
 Miguel Refusta Bello.—Daroca.
 Miguel Riboll Collado.—Cariñena.
 Manuel Barreras Tomás.—Azuara.
 Mariano Vidal Vallés.—Caspe.
 Mariano Royo Amonterdo.—Sástago.
 Miguel Carbonell Alcoberro.—Caspe.
 Mariano Virueta Tomás.—Letúx.
 Macario Muniesa Lucin.—Moneva.
 Marcos Villuendas Millan.—Codo.
 Mariano Brir Pardos.—Cariñena.
 Manuel Trino Mayayo.—Sástago.
 Macario Pina Alcoras.—Escatron.
 Manuel Clavero Villanueva.—Idem.
 Marcelino Anadon Montalvan.—Letúx.
 Miguel Pardillos Madrona.—Manchones.
 Mariano Hajar Garcia.—Gelsa.
 Macario Beltran Membrado.—Caspe.
 Nicolás Sariñena Enfedaque.—Sástago.
 Norberto Colera Asensio.—Escatron.
 Orencio Diarte Lalanza.—Quinto.
 Pablo Nebra Ezquerra.—Letúx.
 Pedro Catalán Bondía.—Maella.
 Pedro Tejada Muñoz.—Daroca.
 Paulino Zapater Marco.—Aguilon.
 Pablo Izquierdo Marco.—Letúx.
 Pantaleon Velez Francés.—Cariñena.
 Prudencio Leon Valenzuela.—Monton.
 Pantaleon Ramos Albiac.—Fabara.
 Petronilo Berges Laborda.—Roden.
 Pedro Auson Gonzalez.—Letúx.
 Pedro Marcuello Garay.—Daroca.
 Pedro Mata Gil.—Cariñena.
 Ricardo Fuertes Fondevila.—Daroca.
 Rufino Soler Ruiz.—Cariñena.
 Roque Martinez Artigas.—Almonacid de la
 Cuba.
 Ramon Pardos Galvez.—Torrallba de los Frailes.
 Rafael Perez Martinez.—Daroca.
 Ramon Gil Lavilla.—Escatron.
 Serafin Madel Villanueva.—Daroca.
 Salvador Gil Clavero.—Escatron.
 Santiago Navales Barriundos.—Chiprana.
 Simon Gracia Forro.—Villanueva del Huerva.
 Salvador Leucis Lizaga.—Fuentes de Ebro.
 Salvador Vicente Gargallo.—Gelsa.
 Saturnino Gaudioso Rubio.—Cariñena.
 Santiago Monclús Losp.—Caspe.
 Segundo Carrato Vicente.—Cerveruela.
 Siro Bosqued Martin.—Aguaron.
 Salvador Garcia Vicente.—Tosos.
 Telesforo Laguna Gil.—Caspe.
 Teodoro Ros Borrueal.—Idem.
 Telesforo Rodero Vela.—Daroca.
 Tomás Gracia Lopez.—Fuentes de Ebro.
 Vicente Catalán Guallart.—Caspe.
 Valentin Artigas Amador.—Letúx.

Vicente Solsona Laporta.—Caspe.
 Venancio Domingo Mora.—Idem.
 Francisco Pardos.—Used.
 Julian Serafin Vicente.—Manchones.
 Juan Lahoz Montalvan.—Letúx.
 Ruperto Esteban Subirán.—Torralvilla.
 Norberto Benedi Laventana.—Aguaron.
 Manuel Felices Aldea.—Gelsa.
 Victoriano Bailo Sancho.—Plenas.
 Romualdo Cuartero Gimenez.—Tarazona.
 Florencio Vallespí Gambó.—Sástago.
 Manuel Perez Mateo.—Herrera.
 Manuel Perez Marzo.—Idem.
 Liborio Serano Martin.—Idem.
 Atanasio Campos Hernando.—Daroca.
 Antonio Martinez Gomez.—Fuentes de Jiloca.
 Ramon Viñerta Soguero.—Codos.
 Salustiano Galvez Quilez.—Cariñena.
 Mariano Garcia Muguijon.—Acered.
 Antonio Sanchez Aldea.—Daroca.
 Carlos Pacheco Pitarque.—Villanueva del
 Huerva.

Justo Royo Villagrasa.—Bujaraloz.
 Pascual Rocamin Genzor.—Pina.
 Teodoro Mombiela Lopez.—Osera.
 Dionisio Genique Lorda.—Bujaraloz.
 Miguel Uson Marcellan.—Quinto.
 Mariano Villagrasa Anés.—Farlete.
 Antonio Campanales Herrando.—Fabara.
 Alejo Ariño Ferrer.—Escatron.
 José Ariño Polo.—Idem.
 Florentin Minguillon Bolsa.—Sástago.
 Jacinto Villagrasa Ambrós.—Escatron.
 Joaquin Bañeras Gimenez.—Fabara.
 José Salvador Llop.—Fayon.
 Pablo Llop Andrés.—Nonaspe.
 Felipe Cortés Beltran.—Caspe.
 Manuel Valles Zabay.—Idem.
 Desiderio Garcia Latorre.—Daroca.
 Dionisio Mayeu Soler.—Used.
 Félix Ariño Ortega.—Daroca.
 Florencio Gomez Aranda.—Used.
 José Aparicio Barra.—Idem.
 Pedro Soria Aznar.—Cariñena.
 Marcelino Guerrero Marin.—Idem.
 Santiago Gracia Lázaro.—Badules.
 Antonio Liarte Martin.—Used.
 Cayo Tajada Chambel.—Daroca.
 Feliciano Poz Garcia.—Idem.
 Juan Gemes Gil.—Idem.
 José Ceamanos Gomez.—Atea.
 Lino Tajada Clos.—Daroca.
 Matias Yaguas Lapuente.—Idem.
 Félix Tolon Villanueva.—Nuez.
 Basilio Aina Artigas.—Codo.
 Miguel Tolon Ramon.—Fuentes de Ebro.
 Virgilio Morellon Arroyo.—Villafranca de Ebro.
 Francisco Nicolás Tello.—Veilla de Ebro.
 Isidro Alfranco Faro.—Farlete.
 Juan Puertolas Larres.—Idem.
 Jorge Lorda Lecanella.—Alborge.
 Jacinto Atanasio Gracia.—Pina.
 Lázaro Jaso Vallés.—Farlete.
 Mariano Orduña Duarte.—Idem.
 Pablo Miguel Laborda.—Fuentes de Ebro.
 Rafael Ferrer Escartin.—Bujaraloz.

Valero Trinchan Salvador.—Mediana.
 Alejo Piñol Mayayo.—Sástago.
 Antonio Bolsa Gracia.—Idem.
 Bernardino Pueyo Beltran.—Fabara.
 Félix Hernandez Palacio.—Caspe.
 Joaquin Arpal Tapia.—Idem.
 Lorenzo Soler Estruga.—Mequinenza.
 Matias Beltran Pallás.—Caspe.
 Pablo Oliver Ibarzo.—Mequinenza.
 Rafael Arto Viver.—Caspe.
 Teodoro Anós Marco.—Idem.
 Antonio Grau Llop.—Fabara.
 Juan Roc Vallespí.—Idem.
 Manuel Jordan Perez.—Idem.
 Manuel Falcon Comech.—Caspe.
 Antonio Diarnos Borrás.—Idem.
 Bienvenido Cortés Galvez.—Idem.
 Gregorio Burillo Lirio.—Idem.
 Felipe Dolader Torres.—Sástago.
 Matias Layus Bolsa.—Idem.
 José Vicente Turner.—Caspe.
 Manuel Gil Gavin.—Idem.
 Santos Abadia Castan.—Sástago.
 Enrique Pena Paracuellos.—Moyuela.
 Constantino Simeon Sarrac.—Belchite.
 Nicolás Puerto Ibañez.—Azuara.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los soldados en situacion de
 licencia ilimitada agregados al Batallon Depósito
 de Belchite que no se han presentado á la revista
 anual prevenida en el art. 230 del Reglamento de
 2 de Diciembre de 1878.

Miguel Marcellan Otal.—Huerto.
 Ignacio Artigas Poblador.—Caspe.
 Carolino Dieste Royo.—Cinco Olivas.
 José Abos Nalvaiz.—Azuara.
 Nicolás Garcia Peña.—Idem.
 Pelayo Ferran Miguel.—Gelsa.
 Victoriano Mustieles Fernandez.—Caspe.
 Pascual Zabalza Arpal.—Idem.
 Mariano Ravincen Cirac.—Idem.
 Vicente Buenacasa Chambart.—Idem.
 Matias Querol Cirac.—Idem.
 Juan Luciente Pelegrin.—Fuendetodos.
 Marcos Guerrero Bergal.—Ambel.
 Joaquin Fando Muñoz.—Fabara.
 Leopoldo Moureal Monreal.—Maella.
 Pedro Forcada Guerri.—Tobed.
 Clemente Rubio Martinez.—Azuara.
 Nicolás Bernal Fletas.—Fabara.
 Delfin Bafolles Martin.—Sástago.
 Vicente Bañeras Gimenez.—Fabara.
 Mariano Escuz Burroy.—Sástago.
 José Albar Insa.—Idem.
 Cirilo Bielsa Juncar.—Fabara.
 Luis Poblador Bañol.—Caspe.
 Santiago Gomez Aparicio.—Atea.
 Antonio Salvador Uche.—Abanto.
 Iñigo de Gracia Gil.—Tordero.
 Manuel Lacasa Catalán.—Chiprana.
 Manuel Artal Martin.—Moneva.
 Ramon Izquierdo Millan.—Codo.

Victoriano Bernal Hernandez.—Cosuenda.
 Ramon Salvonete Cuevas.—Belchite.
 Mariano Lucat Villagrasa.—Bujaraloz.
 Elias Barrera Peira.—Velilla de Ebro.
 Mariano Amorena Lusilla.—Cariñena.
 Cándido Pellua Aznar.—Caspé.
 Gerónimo Amon Baquero.—Azuara.
 Domingo Fanillas Fábregas.—Caspé.
 José Gracia Gutierrez.—Daroca.
 Manuel Abada Val.—Roden.
 Fernando Daga Abad.—Gallocanta.
 Fernando Floria Gimenez.—Vistabella.
 Marcelino Uson Esteban.—Torrallvilla.
 Amado Escuder.—Escatron.
 Eugenio Jaime Laplana.—Cariñena.
 Julian Pardos Agua.—Villanueva del Huerva.
 Orencio Trullen Carreras.—Aguilar de Ebro.
 José Jover Fuchel.—Mequinenza.
 Ramon Montañas Mur.—Escatron.
 Isidro Montalvan Sanz.—Letúx.
 Cosme Diarte Hernandez.—Quinto.
 José Granell Ibañez.—Zaragoza.
 Félix Marco Guillen.—Utren.
 Sebastian Gomez Tomás.—Caspé.
 José Moré Catalán.—Mequinenza.
 Lucas Artigas Borau.—Letúx.
 Lorenzo Izquierdo Gracia.—Idem.
 Lorenzo Plon Purroy.—Belchite.
 Manuel Perez Aldama.—Daroca.
 Teodoro Serrano Vicente.—Aguaron.
 José Gil Baquedano.—Acered.
 José Muñoz Ramon.—Torralba de los Frailes.
 Ambrosio Garin Vallespin.—Sástago.
 Agustin Roc Ráfales.—Caspé.
 Paulino Auson Castro.—Letúx.
 Mariano Sauz Minguez.—Idem.
 Pedro Plon Gil.—Caspé.
 Ramon Lopez Vallespi.—Escatron.
 Nicanor Melendo Arpar.—Cariñena.
 Antonio Huete Infante.—Fuentes de Ebro.
 José Campanales Herrando.—Fabara.
 Pedro Valero Lahoz.—Cariñena.
 Mariano Alora Alés.—Escatron.
 Valentin Sabalza Ráfales.—Mara.
 Basilio Arnal Lafuente.—Daroca.
 Sixto Gracia Agustin.—Idem.
 Faustino Diloy Diarte.—Eced.
 Nicolás Alcalá Fuertes.—Azuara.
 Inocencio Pardo Antoran.—Almonacid de la
 Cuba.
 Pascual Pica Paracuellos.—Belchite.
 Leon Lopez Moya.—Daroca.
 Cruz Ortiz Ferrer.—Belchite.
 Bernardo Lopez Fabra.—Daroca.
 Florencio Rubio Falvez.—Cariñena.
 Pascual Peña Martínez.—Almonacid de la Cuba.
 Celestino Panivino.—Mediana.
 Manuel Val Falcon.—Pina.
 Pedro Ordovás Ramon.—Sástago.
 Santiago Garcia Galindo.—Idem.
 Tomás Cucalon Garcia.—Cariñena.
 Gabriel Vicente Tranell.—Nonaspe.
 Cristóbal Amincio Herrero.—Cariñena.
 Domingo Soriano Tello.—Idem.
 Celestino Peiro Serrano.—Cosuenda.
 Elias Gomez Alcora.—Belchite.

Lucas Luises Piquer.—Cariñena.
 Antonio Cebollada Cebollada.—Anento.
 Jorge Diarte Felipe.—Villarreal.
 Claudio Mainas Aznar.—Cariñena.
 Senen Argas Cebrian.—Langa.
 Miguel Grañasa Tremp.—Sástago.
 Juan Valdrés Esquerra.—Belchite.
 Ponciano Garcia Soriano.—Cosuenda.
 Zacarías Ginés Gil.—Daroca.
 Manuel Medi Enadi.—Fabara.
 Miguel Falcon Uson.—Gelsa.
 Antonio Berges Sanz.—Escatron.
 Nicomedes Tirada Borgues.—Aguaron.
 Bernabé Querol Paules.—Lécera.
 Leonardo Comas Chiral.—Sástago.
 Joaquin Soriano Sayes.—Idem.
 Alejandro Per Sanz.—Idem.
 Ignacio Trullen Perez.—Belchite.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los individuos del Batallon
 Reserva de Belchite que han faltado á la revista
 anual, segun se previene en el art. 230 del Regla-
 mento de 2 de Diciembre de 1878.

Pascual Dolader Borroy.—Caspé.
 Rafael Ráfales Vel.—Idem.
 Miguel Arpal Zafra.—Idem.
 Domingo Velilla Cabrejas.—Idem.
 Agustin Altabás Tomás.—Caspé.
 Manuel Angel Escola.—Idem.
 Francisco Casanova Acera.—Chiprana.
 Pascual Sanz Pora.—Idem.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los individuos del Batallon
 Depósito de Calatayud en situacion de licencia
 ilimitada, y que no se han presentado á la revista
 anual, segun se previene en el artículo 230 del
 Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Soldado: Facundo Alonso Garcia.—Ariza.
 Cabo 2.º: Mariano Bagüés Echeagaray.—Pe-
 drola.
 Soldado: Ventura Rodriguez Gimeno.—Cala-
 tayud.
 Corneta: Benigno Sofin Garcia.—Torrellas.
 Cabo 1.º: Aniceto Remacha Gomara.—Pozuel.
 Soldado: Rosendo Garcia Miguel.—Tarazona.
 Idem: Tomás Soria Lozano.—La Almunia.
 Idem: Pedro Muñoz Andrés.—Lumpiaque.
 Cabo 2.º: Fructuoso Pellon Ballester.—Borja.
 Idem: Lorenzo Pascual Lopez.—Zaragoza.
 Soldados: Manuel Canela Curbiel.—Ricla.
 Juan Panarman Lema.—Borja.
 Doroteo Figueras Borja.—Mozota.
 Diego Fonz Romero.—La Almunia.
 Juan Lopez Diaz.—Idem.
 Juan Callejas San Anselmo.—Ateca.
 Luis Arcega Aguaron.—Villarroya.
 Tomás Orga Aliago.—Muel.
 Francisco Sanchez Ronco.—La Almunia.

Miguel Andreu Lopez.—Calatayud.
 Simon San Juan Pirial.—Salillas.
 Serapio Gil Herrero.—Calatayud.
 Felipe Piquero Martinez.—Idem.
 Estéban Banabreviela.—Epila.
 Dámaso Beltran Perez.—Gallur.
 Juan Morata Guirles.—Calatayud.
 Julian García Gazo.—Pedrola.
 Lorenzo Bage Bacho.—Ariza.
 Mariano Muñoz Maruendo.—Idem.
 Pedro Navarro Rosell.—Epila.
 Pablo Adan Toya.—Calatayud.
 Ramon García Blasco.—Ariza.
 Manuel Balgas Ferrer.—Muel.
 Alejo Caletas Diban.—Idem.
 José Lopez Gutierrez.—Ricla.
 Juan Blanco Urrea.—Tierga.
 Francisco Ros Salinas.—Sestrica.
 Pascual Gascon Butifella.—Bárboles.
 Manuel Blasco Sanchez.—Morés.
 Adolfo García Casas.—Calatayud.
 Mateo Martinez Caperas.—Pomer.
 Aniceto Medina Caranza.—Haxon.
 Rudesindo Aso Solanas.—Cimballa.
 Marcos Borja Aliaga.—Muel.
 Félix Sanchez Salenora.—El Frasno.
 Hermenegildo Marcos Rubio.—Mesones.
 Eusebio Longares Zaragoza.—Tobed.
 Anastasio Roy Serrate.—Sestrica.
 Antonio Curbiel Marcos.—El Frasno.
 Francisco Martinez Navascues.—Novallas.
 Julian Mauri Berdejo.—Embid de la Ribera.
 Flacian Cabrerizo Polo.—Ariza.
 Manuel Torres Lamuela.—Almonacid.
 Ramon Vaquedano Orquin.—Ibdes.
 Ramon Vaquedano Urgia.—Idem.
 Zacarias Echarz Maestro.—Purroy.
 Santiago Julian Feuta.—Brea.
 Tomás Turruscos Arama.—Tarazona.
 Félix Casas Antonio.—Mezalocha.
 Francisco Fernandez Aparicio.—Muel.
 Antonio Alvarez Suarez.—Alhama.
 Ignacio Maguillon Aristiraba.—Sástago.
 Mariano Frauta Villalla.—Paracuellos.
 Pablo Sierra Menarcega.—Gallur.
 Francisco Vicente Madrona.—Belmonte.
 German Roman Herrero.—La Almunia.
 Mariano Gil Maestro.—Inogés.
 Fidel Serna Sueca.—Tarazona.
 Cirilo Madruga Edila.—Gallur.
 Simon Evarra Farzo.—La Almunia.
 Felipe Sanz Rico.—Tarazona.
 Cabo 1.º: Aniceto Numa Alcalá.—Bordalba.
 Soldados: Gregorio Ferrer Blanch.—Almonacid.
 Manuel Bayona Berbaja.—Maluenda.
 Tomás Juste Diez.—La Almunia.
 Antonio Foren Ayerbe.—Ricla.
 Francisco Moreno Sobrecasa.—Epila.
 Juan Vicente Galan.—Santa Cruz de Tobed.
 Telesforo Echevarria Gimenez.—Borja.
 Juan Pascual Ruiz.—La Almunia.
 Pedro Trigo Vela.—Se ignora.
 Pedro Sonoy Salvador.—Ibdes.
 Joaquin Perales Guzman.—Sestrica.
 Pedro Usiedo Pornies.—Brea.
 Ponciano Cancarro Cortés.—Ateca.

Salvador Trigo García.—Ateca.
 Patricio Enguita Saria.—Ariza.
 Sebastian Nonos Manos.—Gallur.
 Faustino San Martin Millan.—Borja.
 Sixto Lahera Gutierrez.—Novillas.
 Antonio Serrano Baquedano.—Epila.
 Rafael Anson Badaglo.—Mezalocha.
 Manuel Lopez Marin.—Idem.
 Desiderio Gimenez Sierra.—Gallur.
 Manuel Galop Marco.—Calatayud.
 Simon Tejero.—Borja.
 Telesforo Aznar Gimeno.—Idem.
 Leon Fuentes Muñoz.—La Almunia.
 Marcos Martinez Enguita.—Monreal.
 Dionisio Andrés Simon.—Longares.
 Mariano Minguez Gil.—Calatayud.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los reclutas disponibles del
 Batallon Depósito de Calatayud que no se han
 presentado á la revista anual, segun está prevenido
 en el artículo 230 del Reglamento de 2 de
 Diciembre de 1878.

Julian Sediles Tena.—El Frasno.
 Luis Gaspar Lator.—Se ignora.
 Ignacio Saraturni Bestué.—Calatayud.
 Antonio Vela Gaspar.—Gotor.
 Faustino Serrano Cubero.—Sta. Cruz de Tobed.
 Francisco Laena Lorezes.—Se ignora.
 Isidro Foney Roy.—Huesca.
 Mariano Alteina Poncanos.—Arándiga.
 Manuel Gamallon Asensio.—Huesca.
 Ruperto Salauera Gascon.—El Frasno.
 Antonio Bernal Morales.—Velilla de Giloca.
 Angel Ostaus Gimeno.—Arándiga.
 Cárvido Blanco Gimenez.—Paracuellos.
 Domingo García Laborda.—Illueca.
 Francisco Velilla Melus.—Sestrica.
 Juan Mora Longares.—El Frasno.
 Juan Inocente Concepcion.—Calatayud.
 Lorenzo Benito Garcia.—Muel.
 Miguel Pódeño Abad.—Alcobed.
 Marcelino Gregorio Andrés.—Sestrica.
 Manuel Onca Ronci.—Calatayud.
 Nicolás Gomez Lopez.—Sestrica.
 Patricio Galandi Llanas.—Arándiga.
 Pascual Melendo Luce.—Carenas.
 Pablo Sierra Sierra.—Sestrica.
 Segundo Alias Larrigal.—Arándiga.
 Antonio Teamanos Pablo.—Calatayud.
 Valero Medilo Sediles.—Idem.
 Bienvenido Gracia Gimeno.—Sta. Cruz de Tobed.
 Blas Lopez Blanco.—El Frasno.
 Casto Cubero Marzo.—Idem.
 Mariano Vicente Cubero.—Tobed.
 Mariano Julvez Gomez.—Idem.
 Mariano Gomez Cueba.—Idem.
 Marcos Ibañez Serrano.—Aluenda.
 Mariano Vatul Alvaro.—El Frasno.
 Mariano Gomez Cubero.—Tobed.
 Miguel Catalán Perez.—Maluenda.
 Sebastian Torcal Hernandez.—El Frasno.
 Tomás German Ibañez.—Arándiga.

- Waldo Gimeno.—Alarba.
 Ignacio Sierra Galvez.—Sestrica.
 Clemente Gimeno Cubero.—Sta. Cruz de Tobed.
 Juan Borobia Perez.—Brea.
 Juan Suchon Asensio.—Maluenda.
 Mascos Gaspar Gregorio.—Jarque.
 Manuel Marquina Navarro.—Idem.
 Miguel Andreu Lopez.—Calatayud.
 Manuel Martinez Sebastian.—Morata de Jiloca.
 Marcelino Gomez Moya.—Tobed.
 Timoteo Mola Uria.—Idem.
 Joaquin Rodriguez Martinez.—Jarque.
 Sebastian Mayaya Ramiro.—Idem.
 Segundo Aznar Garcia.—Calatayud.
 Narciso Marquina Marco.—Jarque.
 Faustino Royo Ibañez.—Arándiga.
 Matías Bargas Ortega.—Idem.
 Antonio Perez Monton.—Idem.
 Braulio Anton Tona.—Idem.
 Domingo Gil Oroz.—Idem.
 Francisco Navarro Ortiz.—Idem.
 Juan Blasco Martinez.—Idem.
 Joaquin Samper Tegeriza.—Madrid.
 Alejo Ruiz Benito.—Idem.
 Custudio Bueno Lavilla.—Munébrega.
 Domingo Redada Martinez.—Torrellas.
 Manuel Muñoz Lascuebas.—Villanuëva.
 Manuel Perez Alonso.—Añon.
 Teodoro Garcia Aguirre.—Borja.
 Antonio Lasheras Tejero.—Cunchillos.
 Benito Cardol Serrano.—Litago.
 Blas Borobia Ballarin.—Borja.
 Babil Belenes Berges.—Idem.
 Cirilo Gimenez Ibañez.—Idem.
 Cándido Gimeno Bartalati.—Idem.
 Carlos Murillo Garcia.—Gallur.
 Florencio Velilla Perez.—Ainzon.
 Félix Miguel Gimenez.—Bulbiente.
 Florentino Heredia Garcia.—Gallur.
 Faustino Navarro Sierra.—Idem.
 Felipe Reverter Sangüesa.—Borja.
 Gaspar Pellicer Ibarquen.—Litago.
 Hilario Ginés Villanueva.—Gallur.
 Inocencio Minié Lopez.—Idem.
 Ignacio Magallon Cristóbal.—Litago.
 Juan Gimenez Gimenez.—Idem.
 Juan Pente Cisneros.—Pomer.
 Juan Talaya Cuartero.—Gallur.
 Mamés Izquierdo Soria.—Idem.
 Pedro Gardiez Garmentin.—Borja.
 Pantaleon Castañer Santos.—Luceni.
 Pedro Gomez Cuartero.—Tabuenca.
 Pascual Almenara Gimeno.—Rueda de Jalon.
 Ruperto Medina Lahuerta.—Agon.
 Salvador Gracia Aldoain.—Gallur.
 Tomás San Martin Partalantin.—Borja.
 Teodoro Matute Ventura.—Tarazona.
 Lomás Macayo Sanchez.—Boquiñeni.
 Vicente Navarro Eztena.—Gallur.
 Valentin Gimenez Claveria.—Zaragoza.
 Antonio Murillo Pablo.—Borja.
 Anacleto de Gracia Cuebas.—Idem.
 Alejandro Martinez Paños.—Idem.
 Angel Lajusticia Mendoza.—Ambel.
 Casimiro Belio Sanchez.—Borja.
 Bienvenido Lahuerta Vazquez.—Agon.
 Clemente Alonso Val.—Trasobares.
 Félix Abad Sancho.—Borja.
 Gerardo San Martin Claveria.—Idem.
 Gregorio Murillo Tejero.—Idem.
 Hilario Pasamar Ibañez.—Idem.
 Hermenegildo Perez Marquina.—Idem.
 Isidro Bona Arilla.—Idem.
 Jorge Tejero Aragon.—Idem.
 Jacinto Miguel Borobia.—Idem.
 Juan Pellicer Ballesta.—Idem.
 José Ruiz Sartateta.—Idem.
 Mariano Chueca Aranda.—Trasobares.
 Manuel Gutierrez Solá.—Borja.
 Mariano Padilla Ancisa.—Fuendejalon.
 Marcelino Gil Castellot.—Borja.
 Mariano Abad Borobia.—Idem.
 Narciso Martinez Martinez.—Tabuenca.
 Pablo Tejero Murillo.—Borja.
 Pedro Ainsa Tejero.—Campillo.
 Pascasio Zuerga Borobia.—Borja.
 Rudesindo Martinez Sanchez.—Idem.
 Simon Aban Gomez.—Idem.
 Sixto Domingo Letago.—Idem.
 Zacarias Bosque Rueda.—Idem.
 Antonio Berges San Martin.—Idem.
 Benito Gimenez Allecat.—Idem.
 Casiano Garcia Alcop.—Tarazona.
 Felipe Modrego San Juan.—Pomer.
 Gregorio Martin Fernandez.—Bulbiente.
 Juan Casanova Aguilera.—Borja.
 Juan Lahuerta Perez.—Vera.
 Luis Lamana Fraguas.—Litago.
 Manuel San Martin Lahuerta.—Gallur.
 Pedro Galindo Castellote.—Borja.
 Mariano Ortega Sebastian.—Idem.
 Mariano Rubio Compan.—Idem.
 Gregorio Monerca Cuartero.—Fuendejalon.
 Esperidion Ancayate Lapuente.—Magallon.
 Carlos Morales Perez.—Idem.
 Cándido Andia Pomer.—Luceni.
 Emilio Tudela Torren.—Idem.
 Antonio Martin Aisa.—Almunia.
 Francisco Lázaro Martinez.—Torrijo.
 Juan Cruz Navarro Franco.—Ricla.
 Marcelino Salvador Bernal.—Mezalocha.
 Marcelino Ostarli Agustin.—Longares.
 Silvestre Blasco Martos.—Bardallur.
 Tomás Guerrero Muñoz.—La Almunia.
 Antonio Monteagudo Soria.—Idem.
 Antonio Bernal Aznar.—Epila.
 Antonio Saez Garcia.—Ricla.
 Ignacio Ibañez Vela.—Epila.
 Agustin Casella Ruiz.—Idem.
 Antonio Morás Adiago.—Botorrita.
 Bernardo Diez Garcia.—Ricla.
 Bernardo Aznar Gil.—Alfamen.
 Benito Ondiviela Vicente.—Epila.
 Benito Soria Ostian.—La Almunia.
 Cándido Mozana Lostraba.—Alagon.
 Carlos Olvito Oliveras.—Figuieruelas.
 Casto Gonzalez Basto.—Epila.
 Cirilo Herrera Roy.—Ricla.
 Calixto Ba Solá.—Epila.
 Calixto Martinez Guerrero.—La Almunia.
 Delfin Solsona Cuesta.—Pedrola.
 Dionisio Romero Moyano.—Epila.

- Dionisio Ramiro Hernandez.—Ricla.
 Ignacio Martinez Zaranda.—Lucena.
 Eduardo Monteagudo Casau.—La Almunia.
 Estéban Ruiz Gimeno.—Morata de Jalon.
 Enrique Gomez Tornos.—Alpartir.
 Felipe Latorre Viñas.—La Almunia.
 Faustino Royo Royo.—Ricla.
 Felipe Hernandez Moreno.—Alagon.
 Francisco Aguaron Morea.—Luceni.
 Francisco Vielso Martinez.—La Muela.
 Francisco Pascual Perez.—Longares.
 Francisco Calvo Alvarez.—Epila.
 Gervasio Ripa Martinez.—Idem.
 Gregorio Gimeno Pascual.—Longares.
 Ignacio Ballarin Roy.—Epila.
 Ignacio Carmeno Marzo.—Idem.
 José Cuartero Ibañez.—Lumpiaque.
 Joaquin Lopez Diez.—Jaraba.
 José Macea Sobreirda.—Epila.
 José Martinez Alda.—Rueda de Jalon.
 José Pinilla Rincon.—Urrea de Jalon.
 Justo Lopez Larena.—Pedrola.
 Joaquin Bernal Maestro.—Morata de Jalon.
 Juan Perez Val.—Mezalocha.
 Ignacio Lafon Sanchez.—Longares.
 José Solano Guito.—Calatorao.
 Luciano Roy Ballarin.—Epila.
 Mariano Algo Lapeña.—La Muela.
 Manuel Gonzalez Louxon.—Alagon.
 Matias Ibañez Martinez.—Epila.
 Manuel Abanto Bro.—Luceni.
 Mariano Garcia Cortés.—Longares.
 Manuel Escolano Garcia.—Ricla.
 Miguel Gutierrez Lozano.—Idem.
 Mariano Martinez Bernal.—Epila.
 Manuel Agudo Casas.—Idem.
 Manuel Badenas Gimeno.—Longares.
 Melchor Rubira Bueno.—Epila.
 Mariano Amédo Ondiviela.—Idem.
 Mariano Royo Roch.—Calatorao.
 Mariano Abad Royo.—Pedrola.
 Pedro Bernal Auson.—Mezalocha.
 Pedro Dominguez Gimenez.—El Buste.
 Pedro Salanebra Martinez.—Epila.
 Pedro Manoncar Garcia.—Idem.
 Pontoncio Ortega Arciaga.—La Almunia.
 Pedro Muela Rodriguez.—Idem.
 Ricardo Aznar Lopez.—Pinseque.
 Santiago Marin Cebrian.—Ricla.
 Santos Cazaña Perez.—Epila.
 Santos Huertas Armet.—Idem.
 Santos Marin Grima.—Ricla.
 Santiago Aboreo Langarita.—Salillas.
 Santos Burillo Sanz.—Pinseque.
 Severo Bacanasa Orga.—Muel.
 Simon Gimeno Moliner.—Idem.
 Simon Casas Cebrian.—Ricla.
 Salvador Garcia Coraña.—Pedrola.
 Vicente Moreno Guerrero.—La Almunia.
 Vicente Miñana Español.—Ricla.
 Victoriano Echevarría Rosell.—Epila.
 Antonio Martin Bona.—Idem.
 Antonio Castillo Solá.—La Almunia.
 Antonio Fona Trasobares.—Morata de Jalon.
 Alberto Serrano Sanchez.—La Almunia.
 Anacleto Morales Martinez.—Epila.
 Benito Ruiz Garcia.—Epila.
 Bernabé Larrasa Lajusticia.—La Almunia.
 Carlos Cuesta Garcia.—Pedrola.
 Carlos Navarro Garcia.—Mezalocha.
 Dionisio Sarea Vergara.—La Almunia.
 Domingo Bernal Lopez.—Mezalocha.
 Domingo Bocel Bernal.—Epila.
 Cebrian Diez Sancho.—La Almunia.
 Francisco Torres Carnicer.—Ricla.
 Faustino Garcia Millan.—La Almunia.
 Fernando Vicente Diego.—Epila.
 Francisco Casiano Marco.—La Almunia.
 Francisco Sanchez Romero.—Idem.
 Florentino Ostarés Monterino.—Idem.
 Genaro Martinez Raimundo.—Idem.
 Gregorio Sanz Hernandez.—Alagon.
 José Dominguez Quiles.—Luceni.
 José Urgues Martinez.—Zaragoza.
 Joaquin Lato Bronce.—Epila.
 José Tami Casas.—Ricla.
 Joaquin Franco Fraveri.—Idem.
 José Casas Marin.—Idem.
 José Guapido Sancho.—Idem.
 Justo Monteagudo Cocon.—La Almunia.
 Leon Diez Lasheras.—Idem.
 Lorenzo Esdiviela Vidal.—Epila.
 Lino Lorens Garcia.—La Almunia.
 Lorenzo Pascual Lopez.—Idem.
 Mariano Sanz Berna.—Epila.
 Manuel Perez Arnal.—Almonacid.
 Martin Sancho Fuente.—La Almunia.
 Mariano Martinez Blazquez.—Idem.
 Mariano Martinez Blazquez.—Idem.
 Mariano Sola Berna.—Epila.
 Mariano Bernal Bosquet.—Mezalocha.
 Manuel Arnal Brosel.—Muel.
 Nicolás Lopez Diez.—Almunia.
 Pedro Longares Gil.—Idem.
 Pascual Gustado Tudela.—Idem.
 Pio Serrano Romanos.—Epila.
 Ricardo Galan Velazque.—Lumpiaque.
 Raimundo Tasa Alouso.—Almunia.
 Rafael Rueda Herrero.—Idem.
 Santiago Serrano Sobreviela.—Epila.
 Tomás Romero Calabia.—Almunia.
 Valero Hernandez Casanova.—Mezalocha.
 Vicente Sanz Garcia.—Epila.
 Ramon Ardigo Pallarés.—Salillas de Jalon.
 Andrés Lausin Marin.—Ricla.
 Ciriaco Marin Lidon.—Idem.
 Clemente Latorre Soriano.—Almunia.
 Diego Uria Baquedano.—Ricla.
 Francisco Romeo Sobrecasas.—Epila.
 Faustino Alonso Ramirez.—Idem.
 Gabriel Aguaron Monreal.—Luceni.
 Gaspar Gregorio Becerri.—Morata de Jalon.
 Juan Aluí Rodriguez.—Idem.
 Laureano Fargas Lapedra.—Ricla.
 Lamberto Val Ruiz.—Idem.
 Mariano Tubol Abos.—Bárboles.
 Manuel Carnicer Valias.—Ricla.
 Miguel Rodrigo Gimenez.—Villanueva de Jalon.
 Ricardo Lograr Velazque.—Lumpiaque.
 Fernando Martinez Gascon.—Almunia.
 Florencio Barau Urdano.—Epila.
 Francisco Casas Garcia.—Ricla.

Mariano Guajardo Mañas.—Ricla.
 Pelegrin Alonso Romanos.—Epila.
 Baltasar Parra Bargas.—Calatorao.
 Sebastian Martinez Roy.
 Blas Romero Carnicer.
 Florencio Garcia Marzo.—Almunia.
 José María Lopena Longares.
 Félix Medrago Marin.—Almunia.
 Pascual Gascon Perez.—Bárboles.
 Antonio Santos Alonso.
 Félix Caballero Matute.
 Eusebio Baquedano Perez.—Campillo.
 Gervasio Lapuente Polo.—Torrijos.
 Marcelino Perez Escalona.—Ibdes.
 Vicente Marcos Burgos.—Cetina.
 Antonio Miguel Blanco.—Alfranca.
 Angel Martinez Martinez.—Idem.
 Andrés Tomás Cabronero.—Ateca.
 Domingo Velilla Sanchez.—Alhama.
 Dámaso Ibañez Monge.—Ariza.
 Francisco Cid Melendo.—Castejon de las Armas.
 Fernando Benedi Bueno.—Campillo.
 Florentin Urbano Millan.—Castejon de las Armas.
 Francisco Remona Monge.—Ariza.
 Gerardo Aillon Langa.—La Vilueña.
 Gervasio Vergara Vergara.—Moros.
 Gregorio Galvez Pablo.—Godojos.
 José Penado Pacano.—Monreal.
 Juan Sabroso Morte.—Moros.
 Juan Labena Acefo.—Alconchel.
 José Hernandez Azabasen.—Cetina.
 José Marco German.—Idem.
 José Hernandez Blanco.—Bubierca.
 Juan Remacha Guajardo.—Monreal.
 Joaquin Velilla Monge.—Cetina.
 José Sanchez Fernando.—Idem.
 Juan Gonzalo Gutierrez.—Monterde.
 Manuel Alabroso Pena.—Moros.
 Manuel Lopez Peranos.—Cetina.
 Mariano Mateo Hernando.—Bubierca.
 Mariano Baquedano Polos.—Campillo.
 Pascual Corella Cabero.—Ariza.
 Pascual Garcia Morales.—Moros.
 Pío Soriano Balay.—Idem.
 Paulino Larroso Esteba.—Carenas.
 Pascual Leon Polo.—Bubierca.
 Pedro Penedé Escolano.—Sisamon.
 Raimundo Urrea Trigo.—Ateca.
 Remigio Alejandro Juder.—Moros.
 Salvador Alda Refreudor.—Idem.
 Sixto Samana Centeja.—Ateca.
 Santiago Bueno Marqués.—Bubierca.
 Timoteo Elechay Soriano.—Moros.
 Tomás Girones Garcia.—Ariza.
 Waldo Soriano Sancho.—Moros.
 Victoriano Gomez Alonso.—Campillo.
 Antonio Rufreser Santander.—Ariza.
 Alejo Lozano Repetida.—Moros.
 Agustin Alonso Colás.—Campillo.
 Aniceto Colás Prechido.—Idem.
 Antonio Bartolomé Joven.—Ateca.
 Benigno Perez Sancho.—Campillo.
 Ciriaco Alejandro Monspon.—Ariza.
 Domingo Lázaro Hernandez.—Idem.
 Eugenio Ortin Refresec.—Idem.
 Esteban Manuelo Alcanzú.—Idem.

Esteban Jaque Diez.—Bijuesca.
 Emeterio Garcia Gotor.—Campillo.
 Fulgencio Lausilla Ujedo.—Aniñon.
 Agustin Alanamo Garcia.—Bardallur.
 Hipólito Delgado Andres.—Moros.
 Hilario Navarro Urbano.—Idem.
 José Monge Larena.—Cetina.
 José Partero Palacin.—Torrijos.
 José Casilla Almaser.—Cetina.
 Juan Martajo Latorre.—Villalonga.
 Leon Perez Calas.—Campillo.
 Manuel Alda Alda.—Idem.
 Mariano Grasco Moreno.—Ariza.
 Manuel Hernandez Carpio.—Ariza.
 Miguel Colás Martin.—Cetina.
 Manuel Marco Cid.—Villalonga.
 Manuel Requena Moreno.—Ariza.
 Nicolás Monge Torné.—Idem.
 Pascual Judez Gil.—Moros.
 Rudesindo Gotor Colás.—Campillo.
 Saturnino Perales Velilla.—Ariza.
 Cipriano Aragoncillo.—Castejon de las Armas.
 Gregorio Monterde Perez.—Cetina.
 Isidro Solá Rema.—Contamina.
 Miguel Blasco Muñuendo.—Cabola fuente.
 Pascual Sanz Gutierrez.—Monreal.
 Pascual Lopez Gil.—Idem.
 Ramon Perez Monge.—Campillo.
 Roque Garcia Hernando.—Ateca.
 Manuel Torres Burbano.—Bijuesca.
 Mariano Felipe Rubio.—Torrijos.
 Ramon Senen Ariza.—Ateca.
 Pedro Serrano Gimeno.—Bijuesca.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los individuos del Batallon
 Reserva de Calatayud que no se han presentado
 á la revista anual, segun previene el artículo 230
 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Soldado: Justo Moliner Martinez.—Moros.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

RELACION nominal de los individuos del Batallon
 Reserva de Zaragoza que no se han presentado en
 la revista anual, segun está prevenido en el ar-
 tículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre
 de 1878.

Soldado: Mariano Vera Tejero.—Zaragoza.
 Cabo 2.º: Mariano Adan Lázaro.—Idem.
 Soldado: Liborio Ibañez Rodrigo.—Idem.
 Sargento 2.º: Emilio Dea Andrés.—Idem.
 Idem: Enrique Celma Carrete.—Idem.
 Soldado: Isidro Calvo Monterde.—Idem.
 Cabo 1.º: Enrique Daurque Moreno.—Idem.
 Soldado: Tomás Romea Villar.—Idem.
 Idem: Carlos Lacámara Soso.—Idem.
 Idem: Mariano Salas Pola.—Idem.
 Idem: Desiderio Garcia.—Idem.
 Idem: Vicente Garcia Artal.—Idem.

Soldado: Isidoro Otal Ferrez.—Zaragoza.
 Idem: Gregorio San Miguel Cañas.—Idem.
 Sargento 2.º: Gregorio Ferrer Jayet.—Idem.
 Soldado: Manuel Marin Loren.—Idem.
 Idem: Serafin Alverico Gimenez.—Idem.
 Idem: Alberto Carbas Ayala.—Idem.
 Cabo 2.º: Tomás Calvo Gracia.—Idem.
 Soldado: Ramon Cebrian Miñana.—Juslibol.
 Idem: Joaquin Carbonell Arcafi.—Monzalbarba.
 Idem: Rudesindo Navarro Torregual.—Luesia.
 Idem: Francisco Martinez Maya.—Idem.
 Idem: Vicente Arévalo Olvez.—Salvatierra.
 Idem: Tomás Bescos Buenos.—Idem.
 Idem: Pedro Amo Ara.—Idem.
 Idem: Miguel Sanz Navarro.—Idem.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

*RELACION nominal de los individuos del Batallon
 Depósito de Zaragoza que no se han presentado á
 la revista anual que previene el artículo 230 del
 Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.*

Francico Pascual Aznar.—Zaragoza.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

*RELACION nominal de los individuos pertenecientes
 á la Comision Reserva de Caballeria de Zaragoza
 que no se han presentado á la revista anual se-
 gun está prevenido en el artículo 230 del Regla-
 mento de 2 de Diciembre de 1878.*

Trompeta: Juan Gimeno Valverde.—Villamayor.
 Soldado: Antonio Pujol Beus.—Luna.
 Idem: Conrado Ripollés Perez.—La Almunia.
 Idem: Antonio Coarasa Lopez.—Zaragoza.
 Idem: Guillermo Julian Garcia.—Idem.
 Idem: Ciriaco Arezo Arezo.—Salvatierra.
 Idem: Francisco Domenech Andreu.—Nonaspe.
 Idem: Nicolás Latapia Arroyo.—Sabiñan.
 Idem: Angel Custodio Torralva.—Calatayud.
 Idem: Lucas Gracia Expósito.—Ruesca.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Coronel,
 Jefe de E. M., G. A. Arévalo.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de 15 dias las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1876-77, 77-78, 1878-79 y 79-80, durante cuyo periodo pueden ser examinadas y presentar contra las mismas los reparos que se juzguen pertinentes al efecto.

Alfocea 14 de Febrero de 1881.—El Alcalde,
 José Lamban.

Desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el dia 15 del próximo mes de Mar-

zo, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, todos los dias no feriados y durante las horas hábiles, los documentos justificativos que acrediten las alteraciones sufridas en la riqueza amillarada, para que pueda servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1881-82.

Alfocea 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde,
 José Lamban.

Desde el dia 20 del corriente mes hasta igual dia de Marzo próximo viniente, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido durante el presente año económico en su riqueza inmueble, previa presentacion de los documentos que lo acrediten en forma.

Miércoles 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde,
 Leon Leciñena.—P. A. de la J., Tomás López,
 Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, por haber fallecido el que la desempeñaba, dotada con 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, por el término de 15 dias; pues pasados estos se proveerá.

Sediles 14 de Febrero de 1881.—El Alcalde,
 Alejandro Pablo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano y Fernando Gimeno, Manuel Ferrer, José Cancer, Alejandro Conejero é Isidro Muriello, para que en el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado de mi cargo, á oír una notificacion de providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra los mismos sobre fraude; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1881.—
 L. G. de Marcilla.—D. S. O., El Escribano, Li-
 borio Lorbés.